

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-018585
Fecha de Radicado	17 de junio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0374
Tema	Responsabilidad contador – presunción lavado de activos

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Me entregaron una contabilidad la cual realice la verificación de impuestos y demás contra documentos soporte, encontrando un valor de \$101.826.783 en cuentas por cobrar, esta cifra se encuentra sin soportes, por lo cual para mi concepto este valor no es real.*

*En la asamblea con la SAE - Sociedad de Activos Especiales informé porque este valor es irreal y sin soportes. Ellos me dicen que primero debo indagar con los depositarios anteriores y saber que paso al momento que ellos recibieron esta, pero no han dado información, al igual necesito depurar y solicito la colaboración para que ustedes me colaboren y así manejarla de la mejor forma y soportándolo esto porque es una empresa intervenida por el estado por presunción de lavado de activos.”*

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El CTCP no da instrucciones sino que orienta sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera, aseguramiento y auditoría. Al contabilizar transacciones, otros eventos y sucesos, se tendrán en cuenta los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación que se incorporan en el marco de información financiera aplicado para los obligados a llevar contabilidad o para quienes sin estar obligados la lleven y pretendan hacerla valer como prueba.

El artículo 5 del anexo 6 DUR 2420 de 2015, describe:

*“Soportes. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

*Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.”*

El artículo 69 de la Ley 43 de 1990, menciona:

*“El certificado, opinión o dictamen expedido por un contador público deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.”*

El CTCP manifestó las responsabilidades del contador público en ejercicio de su profesión, en materia: civil, penal, administrativa, disciplinaria, mediante concepto 2018-0852 emitido el 23 de octubre de 2018 y que puede consultar en: <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=35038707-f909-447d-903a-6ef6c8b49a89>. Por tanto, el contador público deberá verificar el cumplimiento de las afirmaciones cuando se certifiquen estados financieros de acuerdo con la Ley 222 de 1995 y establecidas en los anexos Anexo 4 y 6 del DUR 2420 de 2015.

Para el caso expuesto, se sugiere revisar las razones por las cuales el activo en este caso la cuenta por cobrar fue reconocida en la contabilidad, y si se cumplen los criterios de reconocimiento del marco de información financiera aplicable a la entidad, NIIF plenas para Grupo 1, NIIF Pymes para Grupo 2 o NIIF Microempresas para Grupo 3; en caso que se cumplieren, determinar si la cuenta por cobrar se encuentra sujeta a alguna pérdida por deterioro de valor.

Este consejo también se ha pronunciado en consulta similar CTCP 2021-0331 que le invitamos a consultar en el enlace: [www.ctcp.gov.co/conceptos/](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/)

Finalmente se le recomienda adelantar un procedimiento de circularización o confirmación de deudores o si existe algún proceso monitorio al respecto y por último al emitir su concepto tener en cuenta lo contemplado por el artículo 57 de la Ley 43 de 1990, si fuere el caso.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Wilmar Franco F. / Leonardo Varón G.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20